

CA/AC-009/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA PARTIDA 3331 "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" (AUDITORÍA AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES)

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Especial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo identificado con la clave **CG/AC-142/18**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, la cual quedó conformada por la totalidad de los Consejeros Electorales, por lo que posteriormente y con la nueva integración de los Consejeros Electorales, quedó de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
José Luis Martínez López	Presidente
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Miembro
Juan Pablo Mirón Thomé	Miembro
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Miembro
Miguel Ángel García Onofre	Miembro
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Miembro
Evangelina Mendoza Corona	Miembro

- II. En Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG16/2020**.
- III. En cumplimiento al punto de acuerdo **PRIMERO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadano Miguel Ángel García Onofre, en Sesión Especial de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, rindió la protesta de ley.
- IV. En Sesión Especial de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-015/2020**, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, por un monto que asciende a **\$975,436,632.83** (Novecientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.), para asegurar la correcta operación ordinaria de este Organismo Electoral durante el año dos mil veintiuno, así como las acciones a implementar con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

CA/AC-009/2021

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º, párrafo tercero, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021, en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, el Manual de Inversión, el Clasificador y demás normas aplicables en la materia y aquellos documentos que emanen del proceso de armonización contable.

Los Ejecutores de Gasto, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva, Transversalidad y obtención de resultados que se deriven de la Programación Estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado "A", numeral 3, fracción I del Anexo, la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$421,738,151.00** (Cuatrocientos veintiún millones setecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, en el Apartado "H", numeral 1 del Anexo de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021, se fijaron los montos máximos y mínimos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios.

- VI. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/CA-009/2021**, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones, el techo presupuestal de la siguiente partida:

3331 "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" (AUDITORÍA AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES), por la cantidad de **\$1,500,000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en términos de la fracción I inciso b) del artículo 10, 18, fracción II, 30, fracción IV, 31 y 32, fracción X de la Normatividad de la materia, las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este Organismo emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18, fracción II, 31, 32, fracción X y 61 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes y servicios, cuando por causas no previsibles o por la especialización requerida y/o en el caso de urgencia, sea necesaria su pronta contratación a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además

se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, tal como lo disponen los artículos 74, 89, fracción XXXVII, 91, fracción X y 93, fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18, fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En consecuencia, el numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de adjudicación previstos en la ley, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las

CA/AC-009/2021

cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y

- X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

Derivado de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que se llevará a cabo el día de la jornada electoral y al término de la misma, de acuerdo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el Anexo 13, se debe contratar un ente auditor para llevar las tareas especializadas, en relación al funcionamiento del sistema informático, análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración y configuraciones a la infraestructura tecnológica.

Ahora bien, la auditoría de verificación y análisis del sistema informático y la infraestructura tecnológica, que serán utilizados en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normatividad aplicable y vigente.

En esa tesitura, se justifica la idoneidad de la persona física Eduardo Puchades Fuentes, conforme las condiciones técnico-operativas que debe reunir, por lo que resulta procedente someter a consideración y en su caso, aprobación del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la adjudicación de manera directa con dicho proveedor, con base a lo señalado por el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, así como por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción X del numeral 32 de dicha normatividad, misma que establece:

"ARTÍCULO 32...

- X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

Por consiguiente, es facultad de este Comité de Adquisiciones, el fincar el presente contrato, puesto que la prestación del servicio, cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para este Instituto; por lo que este Comité de Adquisiciones aprueba el Dictamen Justificativo, así como la adjudicación directa con la persona física **Eduardo Puchades Fuentes**, excusando el Procedimiento de Adjudicación mediante Concurso por Invitación. Por lo tanto, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad aplicable, este Comité de Adquisiciones instruye a la Dirección Administrativa a efecto de que realice los trámites necesarios para su contratación.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

CA/AC-009/2021

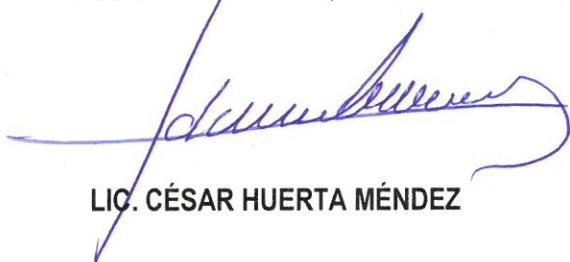
ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba la Adjudicación Directa, relativa al servicio de auditoría al Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con la persona física **Eduardo Puchades Fuentes**, en términos del considerando **3** de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para su contratación; en atención al considerando **3** de este Instrumento.

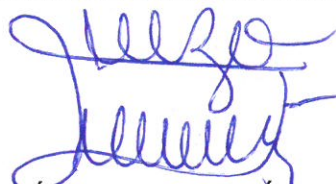
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LIC. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



MTRA. MARÍA GENOVEVA JIMÉNEZ CEREZO

DICTAMEN JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) en colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las 32 entidades, operándose a través de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE mediante acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto Electoral del Estado (IEE).
- IV. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del IEE aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-020/20, mediante el cual se designó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), recayendo dicha responsabilidad en la Dirección de Organización Electoral de dicho Órgano.
- V. El 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEE a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. Así mismo, el 03 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEE a través del Acuerdo CG/AC-037/2020, integró el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este organismo, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del PREP.



- VII. En sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente de Organización Electoral, mediante acuerdo A.3/CPOE/26122020, aprobó la propuesta de ente auditor del sistema informático del PREP.
- VIII. El 06 de enero del año en curso, en sesión especial, el Consejo General del IEE a través del acuerdo CG/AC-001/2021, determinó el Proceso Técnico Operativo para la difusión de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 18, fracciones II y VII, 30, fracción IV, 31 y 32, fracción X de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; el Comité de Adquisiciones es competente para la selección de cualquier procedimiento de excepción para adjudicar y contratar directamente, previo análisis, discusión y consenso, atendiendo los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, así como los criterios de eficiencia y eficacia.

El IEE entre otros fines, tiene los de, vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.

En tal sentido, el Consejo General del IEE tiene como atribuciones entre otras las relativas a la organización del Proceso Electoral, así como el dar a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los referidos resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, lo cual tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 89, fracción III y 305 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

Ahora bien, la reforma en materia electoral del 2014, ha sentado las bases constitucionales para la conformación del Sistema Nacional de Elecciones, cuyos elementos de coordinación entre el INE y los OPLE, tienen estrecha

relación mediante un Reglamento de Elecciones, que, entre otros temas, se incluye las bases que regulan los procedimientos relativos al PREP.

Por tanto, los diversos 346 y 347 del Reglamento de Elecciones administrados con los numerales 5 al 11 del Anexo 13 del citado Reglamento, definen que para que sea posible la implementación y operación del PREP, es indispensable la creación de un sistema informático, cuya ejecución debe ser evaluada mediante la auditoría correspondiente, para garantizar su correcta conformación.

Para dar cumplimiento al mandato que la ley fija al IEE, con motivo de la implementación, operación y evaluación de dicho programa, esta autoridad electoral local, deberá establecer un Ente Auditor mediante los procedimientos de verificación del control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático, con el objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones, sometiéndolo a una auditoría de verificación y análisis.

Ahora bien, tanto en el artículo 347 del Reglamento como su Anexo 13 fijan tareas especializadas a efectuar por parte del Ente Auditor, y que como mínimo se deben considerar los siguientes alcances:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares; y
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

La auditoría de verificación y análisis del sistema informático y la infraestructura tecnológica, que serán utilizados en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

Aunado a lo anterior el Reglamento de Elecciones, establece que, para la designación del Ente Auditor, deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes de la Jornada Electoral. Dicho Ente, deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances anteriormente descritos.

En esta tesitura, para el seguimiento de las actividades fijadas al Ente Auditor, se deberá considerar al menos lo siguiente:

- 1.- La generación de bitácoras en el sistema informático, que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.



2. El personal del Ente responsable de llevar a cabo la auditoría, deberá conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones y en sus anexos, apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico signado con el Instituto; así como en su anexo técnico, el cual a su vez deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, conforme al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del Ente Auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

3.- La auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del Ente Auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

4.- El Ente Auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto, atenderlas.

II. Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del Instituto, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.

III. Informe de evaluación de la operación: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

5.- En todas las actividades, pruebas aplicadas e informes generados con motivo de la evaluación del PREP, por parte del Ente Auditor, deberá conducirse con imparcialidad.

JUSTIFICACIÓN

De lo anteriormente reseñado, se advierte, que la naturaleza de la prestación de este servicio es en definitiva especializada, lo cual deviene por las exigencias fijadas por el Reglamento de Elecciones, así como la experiencia que debe preceder al Ente Auditor.

En la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización Electoral, de fecha 26 de diciembre de 2020, se presentó como propuesta de Ente Auditor, a Eduardo Puchades Fuentes (bajo la denominación de Neurosec) punto que se abordó al estar listado en la orden del día fijada para dicha sesión.

Una vez analizada por los integrantes de la citada Comisión, la propuesta a favor de Eduardo Puchades Fuentes (bajo la denominación de Neurosec) se estudió y validó por esta Dirección de Organización Electoral, en calidad de Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo que se concluye que la propuesta cuenta con la experiencia requerida en el área, para la aplicación de auditorías conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 347 del Reglamento de Elecciones.

En tal sentido, mediante el acuerdo A.3/CPOE/26122020, la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó la propuesta del Ente Auditor del sistema informático del PREP, misma que se hizo del conocimiento del Consejero Presidente del IEE, en términos de lo establecido en el artículo 347 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que, tocante al tema de la experiencia con la que debe contar el prestador del servicio, fijada por la normatividad electoral, la misma fue validada en su oportunidad por la instancia correspondiente y puesta a consideración de la referida Comisión de Organización Electoral.

En consecuencia, el IEE requiere los servicios de una institución especializada, idónea y con experiencia comprobada en la aplicación de auditorías con los

alcances expresados en el presente dictamen, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 103 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en lo precisado por los numerales 2 y 3 del diverso 347 del Reglamento de Elecciones, la Dirección de Organización Electoral, valida que Eduardo Puchades Fuentes (bajo la denominación de Neurosec) cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Elecciones.

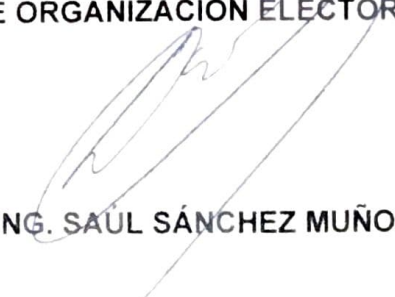
Por tanto, Eduardo Puchades Fuentes (bajo la denominación de Neurosec) cuenta con la infraestructura técnica y operativa, necesaria, y la pericia en la aplicación de auditorías con los alcances fijados por la normatividad electoral, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

DICTAMEN

De conformidad con lo manifestado anteriormente y derivado del grado de especialización, se propone a Eduardo Puchades Fuentes (bajo la denominación de Neurosec) como Ente Auditor encargado de la prestación del servicio requerido por este Instituto, en los términos y condiciones que fijan tanto el Reglamento de Elecciones como sus Anexos, a efecto de que se adjudique y contrate de manera directa, en virtud de ser ésta, la opción que reúne los requisitos fijados por la normatividad electoral, teniendo un costo de \$1,248,000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por el servicio.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción IV, 31, 32 57, 61 y demás relativos y aplicables de la Normatividad de la materia, adjudicar directamente la contratación del servicio mencionado a favor de Eduardo Puchades Fuentes (bajo la denominación de Neurosec).

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE FEBRERO DE 2021
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.



ING. SAÚL SÁNCHEZ MUÑOZ